

Acción Reivindicatoria No. 2022-203- Recurso de Reposición auto proferido el 24 de julio de 2023 estados 25 de julio de 2023.

Sofia Revelo <sofiarevelotoro@gmail.com>

Vie 28/07/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Oficio Recurso de Reposición Tatiana Marín.pdf;

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA REVELO TORO

Abogada Especialista en Sistema Penal Acusatorio

Cel.: 3127865412

San Juan de Pasto, 28 de julio del 2023.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

Ref.

**ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 2022-00203.
DEMANDANTES: MONICA SOFIA Y ERIKA GREYSY TORO
BOLAÑOS.
DEMANDADA: YENSY TATIANA MARIN RIVERA.**

ANGELA SOFÍA REVELO TORO, Identificada con cedula de ciudadanía **No 1.085.341.317** de Pasto, Abogada en ejercicio portadora de la **T.P No. 347.078 del C.S.J.** Por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el día 24 de julio de esta anualidad, por las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta a la decisión del juzgado de ordenar a la auxiliar de la justicia para que efectúe **nuevamente** la correspondiente notificación a la demandada, para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, es importante recalcar que, a la fecha la señora **YENSY TATIANA MARIN RIVERA**, ha sido emplazada, garantizándole los derechos fundamentales e incluso siendo representada por una curadora Ad-Litem designada por el despacho, que a su vez ya realizó la contestación de la demanda hace más de seis meses, sin que la petición especial realizada tenga sustento legal que la respalde.
2. Por otra parte, no resulta sui generis, que se diga que simplemente no conocen a la demandada en la dirección, pues para lo pertinente cabe anotar que la notificación se hizo mediante un empresa de correo certificado, y si esta es la información que brindan en la dirección de notificación del bien inmueble sujeto de esta acción reivindicatoria, puede tratarse presuntamente de **1.** La evasión para notificarse o **2.** la demandada pudo ceder la posesión a otra persona en el largo transcurso de este proceso, lo cual se corroborará una vez se realice la inspección al bien inmueble y será a cargo de la suscrita realizar las actuaciones pertinentes al respecto.
3. Así las cosas, no es conducente, ni legal, que, una vez surtidas las etapas de notificación en debida forma, el juzgado vulnere el debido proceso a las demandantes y fuera de lo establecido en la norma, refiera que se requiere otra notificación, lo que a la par genera una **dilación injustificada al proceso.**

4. Por lo anterior expuesto, y en razón de que no es procedente la solicitud de sentencia anticipada, la cual se realizó en aras a la economía procesal y para evitar un desgaste procesal, teniendo en cuenta que, la contestación de la demanda no tiene excepciones por resolver, **solicito comedidamente se continúe con el trámite legal del proceso.**

Atentamente,



ANGELA SOFIA REVELO TORO
C.C. 1.085.341.317 DE PASTO
T.P. 347.078 del C.S.J.